



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

Yarinacocha, 20 de diciembre del 2024

VISTO:

La Carta N.º 62-2024-DIBU de fecha 29 de noviembre del 2024; Carta N.º 019-2024-UNIA-VRA-DIBU de fecha 04 de diciembre de 2024; Carta N.º 289-2024-UNIA-VRA de fecha 13 de diciembre del 2024; Informe N.º 003- 2024-UNIA-DIBU-UBUB, Carta N.º 63 – 2024 – DIBU-JUBUB de fecha 20 de diciembre de 2024 y Carta N.º 050-2024-UNIA-VRA-DIBU;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley Universitaria N.º 30220, que en su artículo 8º establece: *“La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo..., 8.2) De Gobierno..., 8.3) Académico..., 8.4) Administrativo... y 8.5) Económico...”*;

Que, el Art. 65, incisos 65.1.1, 65.1.2 y 65.1.4 de la Ley Universitaria 30220, de establecen que el Vicerrector académico tiene como atribuciones, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad, supervisar las actividades académicas en concordancia con la misión y metas establecidas, lo que es concordante con el Art. 54 del Estatuto de la UNIA;

Que mediante Resolución N.º 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29 de setiembre de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, emiten la mencionada Resolución mediante la cual se resuelve: DECLARAR VALIDA la Elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y proclamar como Rector al Dr. Juan López Ruiz, como Vicerrector Académico al Dr. Hernán Ávila Morales y como Vicerrector de investigación al Dr. Víctor Erasmo Sotelo Ruiz; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de Octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante Oficio N.º 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, EMITIDO POR LA Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan Lopez Ruiz-Rector; Dr. Hernan Avila Morales- Vicerrector Academico y Dr. Victor Erasmo Sotero Solis-Vicerrector de Investigacion; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 12 de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - UNIA por unanimidad acordaron ENCARGAR a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico a la docente principal Dra. Teresa Alarcón Castillo, hasta que se resuelva jurídicamente la situación del docente principal Dr. Hernán Ávila Morales.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 375-2024-UNIA-CU de fecha 03 de julio de 2024, se aprueba el Plan de Trabajo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la 4o y ejecución, al Mg. José Luis Sangama Sánchez de la dirección de Responsabilidad Social Universitaria presupuestado por el Ing. Sixto Ramos Moreno, en su calidad de jefe de la unidad de Presupuesto, remitido por su jefe el CPC Luis Alberto Urrea la Torre en su calidad de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitado por el Vicerrector Académico su calidad.

Que, mediante Carta N° 62-2024-DIBU de fecha 29 de noviembre del 2024; el Magister Darwin Estacio Alborno responsable de la Unidad de residencias y becas de la Dirección de Bienestar Universitario, remite las Actas N°4, N°5, N°8 y N°9 a través del cual la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario conformada por Resolución de Consejo Universitario N° 461-2024-UNIA-CU., la misma realizó la evaluación y el otorgamiento de beneficios universitarios de albergue, alimentación y bolsas de trabajo, y solicita que este se reconozca con acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 019-2024-UNIA-VRA-DIBU de fecha 04 de diciembre de 2024; el Dr. Oscar Raúl Esquivel Ynjante director de la Dirección de Bienestar Universitario remite los actuados que incluyen la Carta N° 62-2024-DIBU de fecha 29 de noviembre del 2024 las Actas N°4, N°5, N°8 y N°9 a través del cual la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, la misma que realizó la evaluación y el otorgamiento de beneficios universitarios de albergue, alimentación y bolsas de trabajo 2024-II, y solicita que este se reconozca con acto resolutivo..

Que, mediante Carta N° 289-2024-UNIA-VRA de fecha 13 de diciembre del 2024, el vicerrectorado devuelve los actuados, remite sugerencias y exhorta cumplir con los procedimientos administrativos cumpliendo con el marco legal vigente, a la dirección de Bienestar Universitario.

Que, mediante **Informe N° 003- 2024-UNIA-DIBU-UBUB**, el Magister Darwin Estacio Alborno responsable de la Unidad de residencias y becas de la Dirección de Bienestar Universitario, informa las razones por la cual la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, realizó la evaluación y el otorgamiento de beneficios universitarios de albergue, alimentación y bolsas de trabajo 2024-II, la misma que acordó ratificar a los beneficiarios del periodo 2024-I. por la premura del tiempo para volver a evaluar, ratificándolo, los mismos que constan en las Actas N°4, N°5, N°8 y N°9 emitida por la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, el mismo que detalla:

RESUMEN DE GANADORES DE BENEFICIOS UNIVERSITARIOS	N°
ACREEDORES DE BECA RESIDENCIA 2024-II	
ACREEDORES VARONES POR RENOVACION	68
ACREEDORES MUJERES POR RENOVACION	27
ACREEDORES MUJERES POR CONVENIO	25
ACREEDORES VARONES POR CONVENIO	41
ACREEDORES POR AMPLIACION “COMPLEMETACION MUJERES”	15



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

ACREEDORES POR AMPLIACION “COMPLEMETACION VARES”	30
TOTAL	206

ACREEDORES DE BENEFICIOS DE ALIMENTACION	N°
GANADORES DE BENEFICIOS DE ALIMENTACION EN PRIMERA ETAPA	30
GANADORES DE BENEFICIOS DE ALIMENTACION EN SEGUNDA ETAPA	38
TOTAL	68

TOTAL BENEFICIARIOS: 274

Que, mediante **Carta N°63 – 2024 – DIBU-JUBUB** de fecha 20 de diciembre de 2024, el Magister Darwin Estacio Albornoz responsable de la Unidad de residencias y becas de la Dirección de Bienestar Universitario remite al vicerrectorado el Informe N° 003- 2024-UNIA-DIBU-UBUB.

Que, mediante **Carta N° 050-2024-UNIA-VRA-DIBU**; el Dr. Oscar Raúl Esquivel Ynjante director de la Dirección de Bienestar Universitario remite los actuados y levanta observaciones planteadas, así mismo solicita que se reconozca el otorgamiento de beneficios de bienestar universitario durante el periodo 2024-II.

Que, de la revisión del acervo documentario, se advierte que el proceso de evaluación y otorgamiento de beneficios de albergue, alimentación y bosas de trabajo 2024-II inició el 9 de septiembre y concluye el 21 de octubre, siendo estos correspondientes al calendario académico 2024- II, sin embargo según el calendario académico 2024-II aprobado mediante Resolución Vicerrectoral N° 017-2024-UNIA-CO, el semestre académico 2024-II inicia el 26 de julio del 2024 y concluye el 31 de diciembre del 2024, y estando a la fecha del presente, debió emitiré acto resolutivo antes de materializar el otorgamiento de los beneficios, sin embargo este no se emitió por razones ajenas a este despacho.

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. Que, la emisión del acto de administración interna que da por concluida la encargatura, y a la vez dispone la designación temporal de puesto, con eficacia anticipada, para el ejercicio fiscal 2024, no vulnera normas de orden público ni afecta derechos o interés de terceros;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

Respecto a la eficacia del acto administrativo, el marco legal vigente en el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la regla general; no obstante, en el artículo 17° considera que, de manera excepcional, la Administración puede disponer la eficacia anticipada de un acto administrativo siempre y cuando concurren los siguientes supuestos: - Lo resuelto en el acto administrativo fuera más favorable al administrado. - No se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. - En la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En este sentido, el acto administrativo solo puede tener eficacia anticipada hasta la fecha de la solicitud o hasta la subsanación de las observaciones formuladas

Lo resuelto en el acto administrativo fuera más favorable al administrado; en el presente caso la aprobación mediante acto resolutorio es beneficioso a los estudiantes beneficiarios del otorgamiento de albergue(residencia), alimentación y bolsas de trabajo, por este una necesidad y un derecho del estudiante que lo requieren tras cumplir condiciones evaluadas por la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, quien realizó la evaluación y el otorgamiento de beneficios universitarios, estos beneficios garantizan que los y las beneficiarias continúen sus estudios, garantizando el derecho a educación conexamente, por lo que queda acreditado que la emisión del acto resolutorio que reconoce el otorgamiento de dichos beneficios es beneficioso y mas favorable al estudiante-administrado.



No se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, en la Informe N° 003- 2024-UNIA-DIBU-UBUB, el Magister Darwin Estacio Albornoza responsable de la Unidad de residencias y becas de la Dirección de Bienestar Universitario, informa las razones por la cual la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, realizó la evaluación y el otorgamiento de beneficios universitarios de albergue, alimentación y bolsas de trabajo 2024-II, **la misma que acordó ratificar a los beneficiarios del periodo 2024-I al semestre académico 2024-II**, por la premura del tiempo para volver a evaluar, ratificándolo, los mismos que constan en las Actas N°4, N°5, N°8 y N°9 emitida por la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario, por lo que no evidencia que el acto que reconoce los beneficios otorgados lesione derechos fundamentales, así como a terceros se ha determinado que la solicitud de la Dirección de Bienestar Universitario del **no afecta derecho de terceros**.

En la fecha en que pretenda retrotraerse existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción, que según la solicitud presentada por la Dirección de Bienestar Universitario estos se ejecutan entre los meses de julio a diciembre, siendo estos correspondientes al calendario académico 2024- II, sin embargo el otorgamiento de dichos beneficios debieron otorgarse previa emisión de acto resolutorio que lo otorgue, la emisión del acto resolutorio por razones ajenas a este despacho, y estando a la fecha presente, los beneficios ya fueron otorgados por las razones que la comisión responsable mismo justifica, faltando el reconocimiento mediante acto a partir del mes de julio

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, y son responsables legales individualmente, por los



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

actos u omisiones de las mismas, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de este despacho vicerrectoral, y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones. El Artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444, establece que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,** dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas a este Vicerrectorado Académico por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en vías de regularización y con eficacia anticipada desde el 01 de julio del 2024 **el otorgamiento de beneficios universitarios de albergue, alimentación y bolsas de trabajo 2024-II** evaluada y otorgada por la comisión organizadora de reestructuración de la Dirección de Bienestar Universitario a solicitud de la Dirección de Bienestar Universitario.



RESUMEN DE GANADORES DE BENEFICIOS UNIVERSITARIOS	N°
ACREEDORES DE BECA RESIDENCIA 2024-II	
ACREEDORES VARONES POR RENOVACION	68
ACREEDORES MUJERES POR RENOVACION	27
ACREEDORES MUJERES POR CONVENIO	25
ACREEDORES VARONES POR CONVENIO	41
ACREEDORES POR AMPLIACION "COMPLEMETACION MUJERES"	15
ACREEDORES POR AMPLIACION "COMPLEMETACION VARES"	30
TOTAL	206

ACREEDORES DE BENEFICIOS DE ALIMENTACION	N°
GANADORES DE BENEFICIOS DE ALIMENTACION EN PRIMERA ETAPA	30
GANADORES DE BENEFICIOS DE ALIEMENTACION EN SEGUNDA ETAPA	38
TOTAL	68

TOTAL, BENEFICIARIOS: 274

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR la presente Resolución al Consejo Universitario para ser Ratificado previa Resolución de Consejo Universitario.

ARTICULO TERCERO: Se encarga a la secretaria del Vicerrectorado Académico notificar a los interesados.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 004-2024-R-VRA-E-UNIA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dra. Teresa Alarcón Castillo
VICERRECTORA ACADÉMICA (E)

C.c.
Archivo
Rector
Vicarrector de Investigación
DIBU
Interesado